



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 337 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

24 OCT 2017

VISTO: Hoja de trámite de fecha 28/09/2017 con Reg. Doc. N° 515339 y Reg. Exp. N° 390683; Oficio N° 2-1691-2017-JJC-CSJHU/PJ; Sentencia contenida en la Resolución N° 08 del 31-07-2017; y la Resolución N° 09 del 25-09-2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización; concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha expedido la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 31 de julio del 2017, procedente del Expediente N° 00702-2015-0-1101-JR-CI-02, la misma que habiendo sido confirmada por la Resolución N° 09 de fecha 25 de julio del 2017, emite la siguiente decisión:

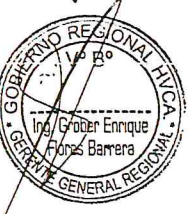
1. Declarando **FUNDADA**, la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por **Máximo Cayllhua Pantoja** contra la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica y el Hospital Departamental de Huancavelica.

2.- **SE DECLARA** la nulidad e ineficacia de la Resolución Directoral N° 263-2015/HD-HVCA/UP, de fecha 10 de abril del 2015, emitido por la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica y la Resolución Gerencial General Regional N° 569-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 30 de julio del 2015, emitida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica.

3.- **SE ORDENA** a las emplazadas Hospital Departamental de Huancavelica y /o Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica; a fin de que en el plazo de quince días emita nuevo acto administrativo, reconociendo y disponiendo el pago al demandante de la Bonificación Diferencial Mensual que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303, calculado dicho beneficio sobre la remuneración total o íntegra, así como los reintegros devengados correspondientes solo hasta la implementación del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, que se liquidarán en ejecución de sentencia, con deducción de lo que habría recibido de manera diminuta sobre la base de la remuneración permanente, más los interés legales laborales previstos en Decreto Ley N° 25920. **Sin el pago de costas ni costos del proceso.**

Que, la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 31 de julio del 2017, confirmada por la Resolución N° 09 de fecha 25 de setiembre del 2017, ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme al Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada solo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente;

Que, asimismo, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, señala que: “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 337 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

24 OCT 2017

resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”;

Que, igualmente, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - señala que: “*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso*”;

Que siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 31 de julio del 2017, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305, y los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad y sin efecto legal, la Resolución Gerencial General Regional N° 569-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 30 de julio del 2015, expedido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, que declaró Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don Máximo Cayllahua Pantoja contra la Resolución Directoral N° 263-2015-HD-HVCA/UP; en cumplimiento de la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 del Segundo Juzgado Civil de fecha 31 de julio del 2017.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR la Nulidad y sin efecto legal, la Resolución Directoral N° 263-2015- HD-HVCA/UP, de fecha 10 de abril del 2015, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, que declaró improcedente la petición efectuada por el administrado respecto al pago dispuesto por el artículo 184° de la Ley N° 25303 – Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para el año 1991, en cumplimiento de la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 del Segundo Juzgado Civil de fecha 31 de julio del 2017.

ARTICULO 3°.-ENCARGAR al Hospital Departamental de Huancavelica emitir, nueva resolución administrativa que reconozca y disponga el pago de la bonificación diferencial mensual dispuesta por la Ley N° 25303, a favor de don Máximo Cayllahua Pantoja, el mismo que deberá realizarse tomando en consideración los fundamentos expuestos en la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 del 31 de julio del 2017.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

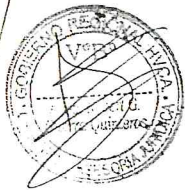
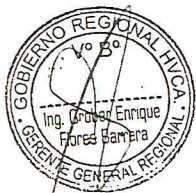
Nro. 337-2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

24 OCT 2017

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, 2° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lid. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL